

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN;  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
**RECURRENTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**RECURRIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0125;  
NEPR-QR-2019-0149

**ASUNTO:** Resolución respecto a *Moción Conjunta Solicitando Recalendarización de Vista de Estado de los Procedimientos de 8 de julio de 2022*, presentada por el Municipio Autónomo de Guaynabo, el Municipio Autónomo de Bayamón y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

**RESOLUCIÓN**

El viernes, 27 de mayo de 2022, a las 10:30 a.m., se celebró la Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos, según señalada.

Durante la Vista, las partes informaron que se reunieron en dos ocasiones con el propósito de concertar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Informe de Conferencia”). Producto de dichas reuniones, las partes llegaron a ciertos acuerdos preliminares. Particularmente, con relación al Municipio Autónomo de Guaynabo (“Municipio de Guaynabo”), llegaron a un acuerdo general respecto a seis (6) de las facilidades municipales objeto de controversia. Por su parte, respecto al Municipio Autónomo de Bayamón (“Municipio de Bayamón”), se logró un acuerdo general respecto a dos (2) de las facilidades municipales controvertidas.

De igual forma, las partes informaron que retomarían las conversaciones y esfuerzos transaccionales con miras a llegar a un potencial acuerdo respecto a las restantes facilidades en controversia. A esos fines, las partes indicaron que realizarían una inspección ocular de dichas facilidades a partir del 1 de junio de 2022.

En vista de la posibilidad de que se perfeccionara un acuerdo entre las partes epígrafe, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) determinó que era innecesario establecer una fecha para la presentación del Informe de Conferencia. En su lugar, el Negociado de Energía concedió a las partes el mes de junio para realizar las inspecciones de referencia y lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y documentos. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a las partes continuar trabajando el Informe de Conferencia de forma paralela, en caso de no que no se lograra un acuerdo transaccional respecto a todas las facilidades.

Además, el Negociado de Energía citó a las partes de epígrafe a una Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos, a celebrarse el viernes, 8 de julio de 2022, a las 10:30 a.m.

El 5 de julio de 2022, el Municipio de Guaynabo, el Municipio de Bayamón (“los Municipios”) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Conjunta Solicitando Recalendarización de Vista de Estado de los Procedimientos de 8 de julio de 2022* (“Moción de 5 de julio”). Mediante la Moción de 5 de julio, los Municipios y la Autoridad informaron que la inspección de las facilidades del Municipio de Guaynabo se llevó a cabo el 1 de junio de 2022, mientras que la inspección de las facilidades del Municipio de Bayamón se realizó el 8 de junio de 2022.<sup>1</sup> Tales inspecciones se efectuaron con la participación de los abogados de los Municipios y de la Autoridad, un representante de la Autoridad y un funcionario municipal.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Moción de 5 de julio, pp. 1 – 2.

<sup>2</sup> *Id.*

Las partes comparecientes también expresaron que, producto de dichas inspecciones, se logró un acuerdo preliminar respecto a una (1) facilidad adicional del Municipio de Bayamón.<sup>3</sup> De igual forma, los Municipios y la Autoridad señalaron que, a raíz de la acumulación de LUMA Energy, LCC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”)<sup>4</sup> como parte del presente caso, el 28 de junio de 2022, celebraron una videoconferencia con la representación legal de LUMA, durante la cual le informaron un breve resumen de las alegaciones de los Municipios, la posición de la Autoridad respecto a las mismas, así como los acuerdos alcanzados entre ambas partes.<sup>5</sup>

Los Municipios y la Autoridad también expresaron en la Moción de 5 de julio que, en aras de viabilizar el acuerdo preliminar alcanzado, solicitaron a LUMA que proveyera las fechas a partir de cuándo cada facilidad había sido excluida de la contribución en lugar de impuestos (“CELI”) y el balance acumulado en la exclusión notificada.<sup>6</sup> Además, los Municipios y la Autoridad indicaron que informaron a LUMA sobre la necesidad de evaluar y establecer un mecanismo satisfactorio para la segregación de la medición de facilidades de uso mixto.<sup>7</sup>

Tomando en cuenta la reciente acumulación de LUMA a la presente causa, y con el propósito de obtener su insumo respecto a los acuerdos alcanzados y lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos, los Municipios y la Autoridad solicitaron al Negociado de Energía la recalendarización de la Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos pautaada para el viernes, 8 de julio de 2022, a las 10:30 a.m.<sup>8</sup> Las partes propusieron los días 16, 17 y 22 de agosto de 2022 como fechas hábiles.<sup>9</sup>

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción de 5 de julio y **RESEÑALA** la Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos para el **martes, 16 de agosto de 2022, a las 10:30 a.m.** La Vista se llevará a cabo de manera virtual, debido a la situación provocada por el COVID-19. El Negociado de Energía proveerá el enlace para acceder a la Vista en un comunicado posterior.

De igual forma, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que las demás disposiciones y señalamientos del presente caso se mantienen inalterados, **incluyendo la fecha pautaada para que LUMA presente sus alegaciones responsivas.**<sup>10</sup>

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi  
Oficial Examinadora

<sup>3</sup> *Id.* p. 2.

<sup>4</sup> El 1 de junio de 2022, el Negociado de Energía determinó LUMA era parte indispensable para la resolución del presente caso, por lo que ordenó su acumulación como parte recurrida.

<sup>5</sup> *Id.* pp. 2 – 3.

<sup>6</sup> *Id.* p. 3.

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> El 27 de junio de 2022, el Negociado de Energía concedió a LUMA **hasta las 12:00 p.m. del martes, 26 de julio de 2022** para contestar las alegaciones de epígrafe.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi el 7 de julio de 2022. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125; NEPR-QR-2019-0149 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: [scataldi@alblegal.net](mailto:scataldi@alblegal.net), [icabiya@alblegal.net](mailto:icabiya@alblegal.net), [cbimbela@diazvaz.law](mailto:cbimbela@diazvaz.law), [gvilanova@diazvaz.law](mailto:gvilanova@diazvaz.law) y [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com).

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de julio de 2022.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria Interina

